

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso para revisar las actuaciones surtidas. Sírvase Proveer.

Cali, 4 de mayo de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 591 / 2019-00095-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso a despacho y habiéndose surtido las actuaciones propias del trámite, entre ellas la diligencia de inspección judicial, lo propio sería entrar a fijar fecha para agotamiento de la audiencia inicial; no obstante, siendo un deber del juez efectuar control de legalidad en cada etapa del proceso con la finalidad de eludir posibles nulidades, debe este despacho pronunciarse de conformidad con miras a integrar en debida forma el contradictorio.

En dicho sentido, revisado el escrito de demanda y verificados en detalle los sujetos pasivos de la acción prescriptiva, se advierte que fueron convocados como demandados los señores Blanca Rubi Villota Montero, Doris Villota Montero, Olga Lucia Villota Montero, Luis Alberto Villota Montero, Ricardo Villota Montero y Raúl Villota Montero, todos ellos en calidad de herederos determinados de la señora Maria Olga Montero de Villota, quien falleció el 27 de abril de 1997 y es la persona que figura como titular del derecho de dominio sobre el bien perseguido.

Entonces, como se viene de indicar, teniendo de presente que la titularidad del derecho de dominio aun está en cabeza de la señora Maria Olga Montero de Villota, es pertinente que además de los herederos determinados ya identificados, también sean convocados al proceso los **herederos indeterminados** de aquella, siendo del caso precisar que estos no se enmarcan dentro del grupo de personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien; pues claro está, su llamado al proceso debe ser efectuado en la calidad de herederos, lo que en este trámite se omitió e impone que en virtud del poder discrecional del juez y con la finalidad de poder emitir una decisión de fondo, se corrija la enunciada falencia.

De esta forma y con miras a imprimir celeridad a la actuación, dispondrá el despacho vincular como litisconsortes necesarios del extremo pasivo a los herederos indeterminados de la señora Maria Olga Montero de Villota, a quienes se ha de notificar por emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, procediéndose por la secretaria del despacho a su inclusión inmediata

en el Registro de Personas Emplazadas, para posteriormente designarles curador ad litem que ejerza su representación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Citar en calidad de litisconsortes necesarios del extremo demandado a los herederos indeterminados de la señora Maria Olga Montero de Villota, a quienes se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

2. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de **los herederos indeterminados de la señora Maria Olga Montero de Villota**, citados en este proceso en calidad de litisconsortes necesarios de los demandados; emplazamiento que se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, mediante la publicación del Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda. Ante la no comparecencia de los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

3. Por secretaría, realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en las normas citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

MMIP/2019-00095

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **5 de mayo de 2023**

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e751d9b1ccc6611dec7a10447711c52fdcd7d900af0c860a424a8fe98d9b026**

Documento generado en 04/05/2023 09:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>